TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA PLENA

Magistrado ponente: ANDREW JULIAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Medellín, 26 de mayo de 2020

Radicado:	05-001-23-33-000-2020-01542-00	
Referencia:	Auto declara improcedente avocar conocimiento control	
	inmediato de legalidad de la RESOLUCIÓN Nro.	
	2020031748418 de la alcaldía de Medellín -Secretaría de	
	Hacienda- de 16 de Marzo de 2020	

Se procede a decidir sobre si procede o no efectuar el control inmediato de legalidad a la RESOLUCIÓN Nro. 2020031748418 de la alcaldía de Medellín de 16 de Marzo de 2020 la cual fue remitido por la Subsecretaria de Prevención del Daño Antijurídico a la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquía mediante correo electrónico de fecha 12 de abril de 2020 y que fuere repartido para su sustanciación al suscrito magistrado.

CONSIDERACIONES

Competencia.

De acuerdo con el Art. 136 del CPACA corresponde a los tribunales administrativos efectuar el control inmediato de legalidad de las medidas que las entidades territoriales de su jurisdicción expidan en desarrollo de los estados de excepción. A su vez, el numeral 1º del Art. 185 del mismo código asigna al magistrado ponente la expedición de los autos de sustanciación que se emiten dentro de dicho proceso.

Verificación de requisitos

En el siguiente cuadro se procede a verificar si se cumplen o no todos y cada uno de los requisitos establecidos para dar trámite al referido medio de control de conformidad con lo previsto en los Arts. 136 y 185 del CPACA en concordancia con el Art. 20 de la Ley 137 de 1994, normas que establecen que las medidas de carácter general adoptadas en ejercicio de la función administrativa como desarrollo de los estados de excepción y de los decretos legislativos expedidos en los mismos, son materia de control de legalidad de forma automática e inmediata por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Requisito	Constatación en el presente caso.
-----------	-----------------------------------

Auto declara improcedente avocar conocimiento control inmediato de legalidad de la RESOLUCIÓN Nro. 2020031748418 de la alcaldía – Secretaría de Hacienda de Medellín de 16 de Marzo de 2020

Que sea una medida de carácter general, departamental o municipal, dictada en ejercicio de la función administrativa.

Sí, se trata de la RESOLUCIÓN Nro. 2020031748418 de la alcaldía de Medellín de 16 de Marzo de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN PARA LA VIGENCIA 2020"

Que sea expedido como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción.

No, toda vez que de acuerdo con el texto del señalado Decreto, el mismo fue expedido en desarrollo de normas que ni son decretos mediante los cuales se declara alguno de los estados de excepción constitucionalmente previstos, ni tampoco de decretos legislativos u otras normas expedidas en virtud de haberse declarado alguno de dichos estados. En efecto, las normas que se enuncian como antecedes y fundamento son:

Constitucionales y Supraconstitucionales:

De orden legal ordinario: Ley 14 de 1983, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 49 de 1990, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, Ley 1523 de 2012.

De orden reglamentario: Acuerdo 066 de diciembre 2017, Decreto 350 de 2018, artículo 109 del Decreto 883 de 2015. la Resolución No. 43952 del 28 de noviembre de 2019, Resolución No. 2020031047726 del 10 de marzo de 2020.

Constatado este caso el **no** cumplimiento de los requisitos de ley para efectuar el control inmediato de legalidad de que tratan el Art. 20 de la Ley 137 de 1994 y Arts. 136 y 185 del CPAC, se

RESUELVE

Primero. No avocar conocimiento del control inmediato de legalidad consagrado en el art. 136 del CPACA sobre la RESOLUCIÓN Nro. 2020031748418 de la Secretaría de Hacienda de Medellín, toda vez que sobre el mismo es improcedente efectuar dicho medio de control.

Expediente: 05-001-23-33-000-2020-01542-00

Auto declara improcedente avocar conocimiento control inmediato de legalidad de la RESOLUCIÓN Nro. 2020031748418 de la alcaldía – Secretaría de Hacienda de Medellín de 16 de Marzo de 2020

Segundo. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios

electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal

Administrativo de Antioquia, al alcalde de Medellín, de acuerdo con lo dispuesto en

los arts. 185 y 186 del CPACA.

Tercero. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios

electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal

Administrativo de Antioquia, al agente Ministerio Público asignado a este despacho.

Cuarto. Informar a la comunidad del contenido del presente auto por medio de aviso

publicado en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia a través

de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría,

en particular en el espacio creado para tal propósito en el sitio Web de la Rama

Judicial para los controles automáticos de legalidad que se adelantan sobre las

medidas adoptadas en desarrollo de la declaración de Estado de Emergencia

Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional efectuada con el Decreto

417 de 17 de marzo de 2020.

Quinto. Las comunicaciones y memoriales que se presenten con ocasión del presente

trámite judicial, se reciben únicamente en el correos electrónicos del Tribunal

Administrativo de Antioquia sectribant@cendoj.ramajudicial.gov.co y

des11taang@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto. Una vez ejecutoriado el presente auto, archivar el proceso y realizar el

respectivo reparto por compensación.

Séptimo. Hacer las anotaciones correspondientes en el programa "Justicia Siglo XXI".

Notifíquese y cúmplase.

(Firma escaneada, Art. 11 D.L. 491 de 28 de marzo de 2020)

ANDREW JULIÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Magistrado

3

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

10 DE JUNIO DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR

SECRETARIA GENERAL